



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100128820 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100128820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Del procedimiento de contratación que tuvo por Servicios Administrados de Seguridad de la Información y Comunicaciones 2 (SASIC2), donde fungió como testigo social la Dra. (...), con número de registro (...), solicito

1. Instrumento jurídico a través del cual se contrató al testigo social.

2. Comprobante de la contraprestación dada al testigo social.

3. Testimonio final del testigo social que incluya sus observaciones y en su caso recomendaciones.

3.1 En caso de que el testigo social haya detectado irregularidades el procedimiento de contratación; el testimonio remitido al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

INDICAR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Se tiene conocimiento el Comité de Testigos Sociales, en el ámbito de sus competencias, designó al testigo social en el procedimiento de contratación de interés el 13 de septiembre de 2019." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a los numerales 1 y 3 de la solicitud y a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS, manifestó que la información correspondiente a la contratación y al testimonio final del testigo social se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en el Portal de Compra Net, por lo que adjuntó un archivo en formato Power Point con los pasos para su consulta.

Ahora bien, respecto al numeral 2 de la solicitud, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto la versión pública del recibo de honorarios, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, con relación al numeral 3.1 indicó que a la fecha de presentación de la solicitud de información, no tiene conocimiento de irregularidades detectadas por el testigo social relacionadas con el procedimiento de contratación, por ende, tampoco el hecho de que dicho testimonio haya sido remitido al área de quejas del Órgano Interno de Control y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:



Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en la versión pública del recibo de honorarios: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100128920 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 1 de julio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100128920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional, que tuvo por objeto Integración y Soporte a Infraestructura de TI (ISI-TI), donde fungió como testigo social (...), con número de registro (...), solicito:



1. Instrumento jurídico a través del cual se contrató al testigo social.
2. Comprobante de la contraprestación dada al testigo social.
3. Testimonio final del testigo social que incluya sus observaciones y en su caso recomendaciones.
- 3.1 En caso de que el testigo social haya detectado irregularidades el procedimiento de contratación; el testimonio remitido al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión..” (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

“Se tiene conocimiento que el 13 de diciembre de 2019 el Comité de Testigos Sociales, en el ámbito de sus competencias, designó al testigo social en el procedimiento de contratación de interés..” (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “Documentos sin firma o membrete”, emitido por el Pleno del INAI, en atención a los numerales 1 y 3 de la solicitud y a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS, manifestó que la información correspondiente a la contratación y al testimonio final del testigo social, se encuentra disponible públicamente en el SIPOT y en el Portal de Compra Net, por lo que adjuntó un archivo en formato Power Point con los pasos para su consulta.

Ahora bien, respecto al numeral 2 de la solicitud, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto la versión pública de la factura, en virtud de que contiene un dato personal clasificado como confidencial.

Asimismo, con relación al numeral 3.1 indicó que a la fecha de presentación de la solicitud de información, no tiene conocimiento de irregularidades detectadas por el testigo social relacionadas con el procedimiento de contratación, por ende, tampoco el hecho de que dicho testimonio haya sido remitido al área de quejas del Órgano Interno de Control y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Dato que se testa en la versión pública de la factura: RFC del proveedor certificado.

Motivación: En virtud de que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable y/o un dato patrimonial, económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del



vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM